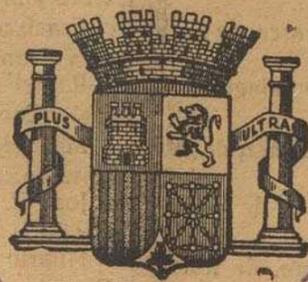


# Boletín



# Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 205

### Negociado de licencias de caza

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 13 de Septiembre anterior "Boletín Oficial del Estado" número 319 y la Ley de vedas de 26 de Julio de 1935, a partir de 1.º de Febrero y hasta 15 de Agosto próximo, queda prohibida toda clase de caza en la zona 2.ª en la que se halla comprendida esta provincia, según el apartado a) de la citada Ley.

Las aves acuáticas podrán cazarse durante la época legal o sea desde el 15 de Agosto hasta el 31 de Enero y por excepción hasta el 31 de Marzo.

También por excepción se podrán cazar conejos en los vedados de caza desde primeros de Julio, pero mientras subsista veda general, habrán de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Las tórtolas podrán cazarse y en general las aves de paso, en las épocas de éste, en todas las zonas, excepto en el período que medie desde primero de Mayo hasta la fecha que en la respectiva zona se levante la veda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento, debiendo los señores Alcaldes dar la mayor publicidad a esta circular.

Córdoba 26 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

### Junta Central de Abastos de la 2.ª División

Núm. 195

### SEMILLA DE ANIS

Se recuerda a todos los tenedores de este artículo de todo el territorio de esta División, sin excepción alguna, la obligación que tienen de presentar a la Junta Central de Abastos dentro de los cinco primeros días de cada mes, declaración jurada de las existencias que posean referidas al día primero.

Se encarece de todos los señores Alcaldes y Comandantes militares vigilan y cuiden de que los referidos tenedores cumplan este servicio, denunciando los casos de ocultaciones que conozcan para ejemplar sanción.

Igualmente se requiere a todos los fabricantes de anisados y consumidores de esta semilla para que antes del próximo día cinco manifiesten a esta Junta bajo declaración jurada las necesidades que de este artículo tengan hasta próxima cosecha, ya que este

Organismo notando que muchos de ellos dejaron de hacerlo cuando les fué solicitado por la Junta de importación y exportación, advirtiéndose que no serán tenidos en cuenta en la distribución que ha de hacerse los que lo realicen fuera del plazo e incumplimiento de este requisito.

Sevilla 21 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Joaquín Gonzalo Garrido*.

### Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Córdoba

Núm. 192

Don Angel Cruz Rueda, Presidente de la Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Córdoba.

Por el presente cito y emplazo a don Gregorio Alamillo Gil, Maestro Nacional de la Sección segunda de la graduada de niños «Juan Alfonso Baena» del pueblo de Baena, para que en el plazo de diez días, se presente o haga conocer su domicilio a esta Comisión establecida en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de esta capital, previniéndole que de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios a que hubiere lugar.

Córdoba a 20 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Angel Cruz Rueda*.

## Ayuntamientos

BAENA

Núm. 121

Que ignorándose el paradero de los mozos Pedro Aguayo Bueno, hijo de Manuel y Cándida.

Manuel Aguilar Barba, de Miguel y Guadalupe.

José Aguilera Amaro, de Juan y Cándida.

Antonio Alarcón Viso, de Rafael y Ana.

Antonio Alba Rosales, de Juan y Dolores.

Eduardo Albendín Martínez, de Francisco y Guadalupe.

Rafael Alcaraz Horcas, de Rafael y Guadalupe.

José Amo Galisteo, de Manuel y Guadalupe.

Miguel Amo Navarro, de Manuel y Elisa.

Domingo Arias García, de Manuel y Encarnación.

Francisco Ariza Hornero, de Felipe y Carmen.

José Ariza Moreno, de Modesto y Guadalupe.

Calixto Arjona Gil, de Juan y Carmen.

Ramón Baena Domínguez, de Ramón y Vicenta.

Antonio Baena Molina, de Teresa.

Andrés Barba Castro, de Francisco y Rosario.

José Barea Ramírez, de Salvador y Clara.

Rafael Bergillos Ortega, de Rafael y Dolores.

Luis Bermudez Ruiz, de Felipe y Carmen.

Santiago Bueno Rodríguez, de Santiago y Dolores.

Francisco Bujalance Molina, de Manuel y Mercedes.

Fernando Bujalance Vargas, de Estebán y Mariana.

José Caliz Baena, de Francisco y Asunción.

José Cano León, de Pedro y Carmen.

Rafael Cantero Aguilera, de Manuel y Consuelo.

Francisco Cantero Morales, de Francisco y Pilar.

Antonio Caraballo Sevillano, de José M.<sup>a</sup> y Eusebia.

Antonio Carmona García, de Antonio y Dulcenombre.

Fernando Castillo Morales, de Francisco y Carmen.

Antonio Castro Gallego, de Antonio y Carmen.

Luis Castro Ramírez, de Rafael y Josefa.

Pedro Comino Espartero, de Antonio y Filomena.

José Cortés Cortés, de Clemencia.

Francisco Cortés López, de Adolfo y Encarnación.

Estebán Cortés Vida, de Antonio y Patrocinio.

Antonio Cruz Cruz, de Manuel y Julia.

Jose Cruz García, de Rafael y María.

José Cruz Martínez, de Gregorio e Isabel.

Benito Cruz Moraga, de José y Guadalupe.

Francisco Díaz Montes, de José María y Francisca.

Francisco Duclos García, de Miguel y Carmen.

Miguel Duclos García, de Miguel y Carmen.

Francisco Espartero Bujalance de Juan de Dios y Dolores.

Francisco Espartero Espartero, de Ildefonso y Librada.

Rafael Espinosa Barba, de Rafael y Guadalupe.

Antonio Estevez Padilla, de Francisco y Manuela.

Francisco Expósito Moral, de Rafael y Carmen.

Juan Fernández Sánchez, de Agustín y Alfonsa.

Rafael Flores Vida, de José y Carmen.

Nicolás Galeote Marmol, de Alejandro y Guadalupe.

Antonio Gálvez Pizarro, de Enrique y Rosario.

Francisco Gallardo Trigerero, de Miguel y Constancia.

José García Dorado, de Rafael y Dolores.

Laureano García Espartero, de Gabriel y Juana.

Francisco García López, de Rafael y Práxedes.

Manuel García Melendo, de Luis y Francisca.

Francisco García Ortiz, de Antonio y Concepción.

José García Priego, de Joaquín y Carmen.

Enrique García Triguero, de José y Nieves.

Francisco García Trujillo, de Antonio y Carmen.

Eusebio Garrido Esquinas, de Rafael y María Trinidad.

Antonio Garrido Pavón, de Antonio y Clementina.

Manuel González Alvarez, de Zoilo y Francisca.

Mariano González Domínguez, de Mariano y Francisca.

Manuel González Jiménez, de Antonio y Guadalupe.

Rafael González Navas, de Manuel y Concepción.

Alonso Hidalgo Pizarro, de Rafael y Antonia.

Miguel Hornero Henares, de José y Consuelo.

Agustín Jiménez Campaña, de José y María.

Antonio Jiménez Campaña, de Francisco y M.<sup>a</sup> Remedios.

Rafael Jiménez Horcas, de Rafael y Carmen.

Manuel Jiménez Ortega, de Manuel y Dolores.

Rafael Jiménez Rojano, de Manuel y Rafaela.

Miguel Lara Cantero, de Vicente y Francisca.

Francisco Lara Rosales, de Francisco y Luisa.

Juan Leiva López, de Francisco y Carmen.

Juan Leiva Jiménez, de José y Trinidad.

Gabriel Linares Barea, de Gabriel y Encarnación.

Justo Lizana Jiménez, de Juan y Serafina.

Policarpo López Lozano, de Juan y Emilia.

Manuel Lozano García, de Antonio y Mercedes.

José Luna Carbajo, de Francisco y Mercedes.

Francisco Luque Aguilera, de José y Concepción.

Matías Luque Arias, de Antonio y Magdalena.

Francisco Llanes Oto.

Francisco Marín Moya, de Francisco y Carmen.

Luis Marín Ochoa, de Teodoro y Leonor.

Francisco Márquez Contreras, de Lorenzo y Carmen.

José Martín Valero, de Manuel y Araceli.

Manuel Martínez Castro, de José y Mercedes.

Mariano Martínez Padilla, de Miguel y Guadalupe.

Domingo Martos Soriano, de Eduardo e Isabel.

José Medianero Bujalance, de Vicente y Ascensión.

Antonio Medina Huertas, de Antonio y Dolores.

Francisco Mesa Alarcón, de Francisco y Antonia.

Manuel Molina Henares, de José y Trinidad.

José Molina Medina, de Casiano y Nieves.

Antonio Molina Pérez, de Rogelio y Encarnación.

Manuel Molina Piernagorda, de Rafael y Guadalupe.

Francisco Monroy Gutiérrez de Francisco y Carmen.

José Montalbán Jiménez, de Francisco y Encarnación.

José Montes Padilla, de José y Ana.

Feliciano Montes Jurado, de Manuel.

Teodoro Mora Gómez, de José y Manuela.

Rafael Morales Castillo, de Francisco y María.

Francisco Moreno Lara, de Francisco y Francisca.

Rafael Moreno Villarreal, de Rafael y Carmen.

Manuel Muñoz Navarro, de José y Carmen.

José R. Muñoz Torres, de José y Cecilia.

Hilario Navarro Muñoz, de Juan y Francisca.

Rafael Navas Navarro, de Juan y Juana.

Rafael Navea Cano, de Antonio y Mariana.

Francisco Nucete Lara, de Francisco y Rosario.

Antonio Ordóñez Pérez, de Elías y Leonor.

Antonio Padillo Marín, de Agustín y Antonia.

Rafael Padillo Ortiz, de Rafael y Manuela.

José Palomino Montes, de Juan y Victoria.

Manuel Párraga Díaz, de Francisco y Francisca.

José J. Párraga Quesada, de Antonio y Francisca.

Toribio Pavón Amores, de Manuel y María Angeles.

José Pavón Romero, de Antonio y Rosa.

Juan Peñas Megías, de Cristóbal y Ana.

José Pérez Luna, de Antonio y Guadalupe.

Francisco Piernagorda Vivar, de Miguel y Guadalupe.

José Plazas Castilla, de Manuel y Francisca.

Manuel Priego Quesada, de Rafael y Rosario.

Vicente Ramírez de las Morenas, de José y Carmen.

Octavio Ramos Herenas, de Emilio y Rosario.

Francisco Ramos Pareja, de José y Constancia.

José Ramos Sevillano, de Rafael y Carmen.

Miguel Ríos Mendieta, de Domingo y María Carmen.

Eduardo Rodríguez González, de Manuel y Dolores.

José Rodríguez Morales, de Francisco y Carmen.

Manuel Rodríguez Ramírez, de Rafael y Salvadora.

Rafael Rojano Arrabal, de Doroteo y Encarnación.

Rafael Rojas Cañadilla, de José y Gertrudis.

Antonio Roldán Arroyo, de Antonio y Matilde.

José Roldán Galisteo, de Antonio y Purificación.

Antonio Roldán López, de José y Primitiva.

Francisco Roldán Luque, de Antonio y Flora.

José Roldán Romero, de Francisco y Encarnación.

Francisco Romero Marín, de Antonio y Rosario.

Antonio Rosales Alarcón, de Pablo e Isabel.

Antonio Rosales Cruz, de Manuel y Guadalupe.

Dionisio Rosales Melendo, de Eduardo y Dulcenombre.

Natalio Rosales Serrano, de Francisco y Josefa.

José Ruiz Romero, de Pedro y María.

Luis Sánchez Alarcón, de Antonio y Carmen.

José Sánchez Arriero, de Agustín y Fernanda.

Juan Sánchez Gutiérrez, de Bernardo y Ana.

José Tarifa Albañil, de José y Mariana.

Manuel Tarifa Pavón, de Joaquín y Guadalupe.

José Tejero Cañadilla, de José y Ascensión.

Rafael Tienda Jurado, de Rafael y Antonia.

Manuel Tienda Moreno, de Isidoro y Guadalupe.

Rafael Tienda Villa, de Francisco y Natalia.

Antonio Triguero Valera, de José y Carmen.

Manuel Siles Cardenas, de Manuel y Carmen.

Manuel Trujillo de la Cruz, de Joaquín y Dolores.

José María Trujillo Galisteo, de Francisco y Dolores.

Rafael Vargas Granados, de Juan y Angeles.

Manuel Vera Burrueco, de Gregorio y Dolores.

Antonio Villa García, de Vicente y Encarnación.

Vicente Villa Párraga, de Vicente y Asunción.

Eduardo Villa Priego, de José y Encarnación.

Antonio Villar Aguilera, de Manuel y Agueda.

Naturales de este término comprendidos en el alistamiento del año 1940 se advierte a los mismos, sus padres tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita a comparecer a esta casa capitular por si o por persona que les represente el día 30 del actual a las nueve a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndole que este edicto sustituirá la citación ordenada por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Baena a 15 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Pérez.

**OBEJO**

Núm. 139

Don Juan Redondo Garcia, Alcalde

Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Obejo a 18 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Redondo.

**IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA**

Ministerio de Cultura 2024